

**No. 49316**

---

**Argentina  
and  
Colombia**

**Memorandum of Understanding on integration and cooperation between the Argentine Republic and the Republic of Colombia. Buenos Aires, 18 August 2011**

**Entry into force:** *18 August 2011 by signature, in accordance with article 13*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Argentina, 22 February 2012*

---

**Argentine  
et  
Colombie**

**Mémorandum d'accord sur l'intégration et la coopération entre la République argentine et la République de Colombie. Buenos Aires, 18 août 2011**

**Entrée en vigueur :** *18 août 2011 par signature, conformément à l'article 13*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies :** *Argentine, 22 février 2012*

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN  
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes",

Reafirmando los tradicionales lazos de hermandad existentes entre ambos Pueblos desde su nacimiento como naciones independientes;

Convencidos de que la Democracia, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho constituyen los presupuestos esenciales para alcanzar en forma mancomunada un desarrollo sustentable con equidad social y una mejor calidad de vida de sus habitantes;

Coincidiendo en la voluntad común de avanzar hacia la integración de los países latinoamericanos, mediante el diálogo político, la cooperación, la educación, la cultura, las artes, la ciencia, la tecnología, el deporte, el medio ambiente, la defensa, el desarrollo de recursos humanos y la articulación de políticas comunes, destinadas a combatir la pobreza, la exclusión social, el delito transnacional, entre otros males que afectan a la comunidad internacional;

Asumiendo que la promoción de las inversiones y del comercio bilateral, la profundización del proceso de integración económico-comercial establecido en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 59, suscripto en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el relacionamiento entre países latinoamericanos y del Caribe a través de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC), la promoción del empleo y la complementariedad de sus economías, coadyuvarán a la integración regional; y

Señalando que el actual proceso de integración de los países latinoamericanos brinda la oportunidad de modernizar y afianzar los canales de diálogo y colaboración entre sus gobiernos, como también de otros actores relevantes de la sociedad civil, con vistas a la integración y complementariedad entre ambos;

**Acuerdan lo siguiente:**

## **TÍTULO I**

### **ARTÍCULO 1 OBJETIVOS**

**1.- Las Partes declaran que el presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo principal fortalecer la relación bilateral entre la Argentina y Colombia, mediante la constitución de una asociación en materia política, económico-comercial y de cooperación, entre otras materias, a fin de consolidar, sobre la base de la reciprocidad, los intereses comunes y profundizar los vínculos en el marco de la integración continental.**

**2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Partes realizarán las siguientes acciones:**

- a) Profundizar el diálogo político en temas de interés común que se refieran a los aspectos de las relaciones bilaterales, regionales o de la situación internacional destinadas a contribuir a la unidad latinoamericana.**
- b) Promover acciones de cooperación en aquellas áreas consideradas prioritarias para ambas Partes, trabajando en los casos de asistencia técnica en que así se acuerde a través de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, como mecanismo que permite fortalecer las capacidades institucionales de los países, contribuir a su desarrollo social y económico, facilitar el desarrollo empresarial y productivo, y cualificar los recursos humanos a través de la generación del conocimiento.**
- c) Reforzar las relaciones económicas, las inversiones y el comercio en el marco de la integración sudamericana y continental.**
- d) Consolidar los vínculos bilaterales mediante la educación, la cultura, las artes, el intercambio y la innovación de la ciencia y la tecnología, el desarrollo social, el turismo, el deporte, el medio ambiente, la defensa y las comunicaciones, entre otras áreas de interés común.**

- e) Favorecer la participación en las acciones antes enunciadas de las provincias argentinas, los gobiernos departamentales colombianos, los municipios y la sociedad civil, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos internos de las Partes.
- f) Coordinar y efectuar el seguimiento de las tareas de los mecanismos de la relación bilateral conforme a los desafíos actuales que presenta la relación entre ambos países.

3.- Las Partes declaran que el presente Memorando de Entendimiento deberá ser interpretado en forma armónica y complementaria con los tratados preexistentes.

## TÍTULO II

### ARTÍCULO 2 MECANISMOS BILATERALES

1.- La supervisión de los objetivos enunciados por este Memorando de Entendimiento estará a cargo de:

- a) Reuniones periódicas de los Presidentes.
- b) Reuniones periódicas de los Ministros de Relaciones Exteriores, quienes podrán convocar a los restantes Ministros del Gabinete de las Partes, según su cartera, a solicitud de la Comisión de Coordinación Política e Integración y la Comisión de Relaciones Económicas y de Monitoreo del Comercio. Los encuentros de los Ministros de Relaciones Exteriores y los restantes Ministros estarán destinadas a analizar y definir cursos de acción común que permitan avanzar en los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.
- c) Una Comisión de Coordinación Política e Integración.
- d) Una Comisión de Relaciones Económicas, Inversiones y de Monitoreo del Comercio Bilateral.
- e) Una Subcomisión de Cooperación Técnica.

2.- Las Partes podrán establecer otras comisiones de alto nivel destinadas a la consideración de otros temas de la relación bilateral, cuando por su naturaleza y complejidad, así lo exigieren.

3.- Los Ministerios de Relaciones Exteriores mantendrán consultas permanentes por otras vías sobre aspectos de la relación bilateral, la situación regional e internacional, por los medios más expeditos.

4.- Las Partes promoverán la constitución y reunión periódica de comisiones parlamentarias binacionales, las cuales, en el ámbito de su competencia, recomendarán acciones y coadyuvarán a la integración entre ambos países mediante la armonización legislativa interna, a fin de alcanzar los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.

### **ARTÍCULO 3 DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA E INTEGRACIÓN**

1.- La Comisión de Coordinación Política e Integración realizará el seguimiento y elaboración de directivas relativas a la relación bilateral, como también el seguimiento de las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo binacionales, en las siguientes materias:

- a) Diálogo político,
- b) Consulta y coordinación en materia de política exterior,
- c) Cultura,
- d) Derechos humanos,
- e) Educación,
- f) Asuntos migratorios y consulares,
- g) Cooperación nuclear con fines pacíficos,
- h) Cooperación en salud,
- i) Cooperación en la lucha contra la producción, el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes, precursores y sustancias psicotrópicas,
- j) Cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional,
- k) Cooperación antártica,
- l) Cooperación jurídica,
- m) Deportes,
- n) Defensa,
- o) Recursos naturales, medio ambiente, su conservación y uso sostenible,
- p) Otros asuntos que sean propios de la relación bilateral y que tengan relación con los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.